

VII. *Fiscalización e inspección.*

17. Corresponde a la Secretaría del Patronato de Educación Especial la vigilancia e inspección de este servicio, pudiendo encomendar determinados cometidos a las Inspecciones de Enseñanza Primaria provinciales que, por su parte, habrán de atender especialmente a cuanto se refiere a estas ayudas en su labor de inspección de los Centros.

VIII. *Normas aclaratorias.*

18. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a la reverenda madre Felisa Varo Reina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a la reverenda madre Felisa Varo Reina, y

Resultando que la Superiora del Colegio de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor de la reverenda madre Felisa Varo Reina, en atención a sus cincuenta años de profesión religiosa, durante los cuales se dedicó con verdadero espíritu de sacrificio a las funciones docentes cumpliendo esta misión con celo, competencia y abnegación verdaderamente ejemplares

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la reverenda madre Felisa Varo Reina las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a la reverenda madre Felisa Varo Reina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Eusebio Barrutieta Garro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eusebio Barrutieta Garro, y

Resultando que el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Hijos de Mendizábal», de Durango, y el Jurado de Empresa de dicha Sociedad, en representación del personal, han solicitado de este Ministerio la concesión de la indicada recompensa a favor del señor Barrutieta Garro, en consideración a los sesenta y dos años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Empresa, alcanzando en esta dilatada ejecutoria laboral el cargo de Jefe de fabricación, circunstancias que resaltan aún más sus méritos al no existir Ingenieros en la Compañía, pudiendo advertirse las relevantes condiciones que han presidido su actividad en el hecho de que ingresado como simple Pinche, fué escalando sucesivamente diversos puestos, en los que siempre acreditó extraordinarias condiciones de pericia profesional, con gran dedicación y lealtad en su trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Barrutieta Garro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida durante toda una vida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eusebio Barrutieta Garro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Manuel Fariñas Vilas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Manuel Fariñas Vilas; y

Resultando que el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Fariñas Vilas, en consideración a los cincuenta años de ejercicio de su profesión de vendedor de periódicos, en la que viene trabajando sin descanso con excepcional laboriosidad y con la que sostiene a su familia, logrando incluso construirse su casa y montar una librería con solo los ingresos de su labor;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fariñas Vilas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Fariñas Vilas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Manuel Rodríguez Perlado la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Rodríguez Perlado; y

Resultando que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Rodríguez Perlado, en consideración a los cincuenta y seis años que ininterrumpidamente ha prestado servicio en el Real Patronato de Huelgas y Hospital del Rey, de Burgos, con laboriosidad ejemplar, inteligencia y verdadero celo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Rodríguez Perlado las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado ampliamente el mínimo reglamentario exigido de años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Rodríguez Perlado la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 74,39 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores y apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 33.768 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de dicha sociedad de «Santa Amalia», en el término de Montilla, y su término en la futura subestación de Baena (Córdoba), a construir en las afueras de este pueblo.

Con esta línea se mejorará el abastecimiento de energía eléctrica en Baena y su zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica trifásica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que

se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 70 kilovoltios, que trabajará en primera etapa a 28 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 89,85 milímetros cuadrados de sección cada uno, con cadenas de aisladores y postes metálicos. El recorrido, de unos 29.000 metros de longitud, tendrá su origen en Valuengo, en la actual línea Valuengo-Villafranca de los Barros, y pasando por Jerez de los Caballeros, terminará en Fregenal de la Sierra.

La finalidad de esta línea es mejorar el servicio eléctrico en la zona de Jerez de los Caballeros y atender las peticiones de suministro de energía eléctrica que se le hagan por abonados no abastecidos en la zona de Fregenal de la Sierra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima.—La utilización de esta línea estará sujeta a la de la subestación de transformación 70/15 kilovoltios de la empresa peticionaria proyecta instalar en Jerez de los Caballeros, y caso de que por ella se pretenda transportar energía a otra tensión no se deberá rebasar la capacidad de transporte que esté de acuerdo con la tensión que se emplee para que sea técnicamente satisfactorio el servicio que realice.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, con domicilio en Madrid, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía y un centro, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a cinco kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados de aisladores rígidos sobre apoyos constituidos por postes de madera. El recorrido, de 3.650 metros de longitud, tendrá su origen en la provincia de León, en la línea que abastece el Parador de Turismo del Puerto de Pajares y su término en el paraje denominado «Loma de Coledo», de la Sierra del Cueto Negro (Asturias), lugar donde Televisión Española va a instalar un equipo de enlace hertziano.